



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/02/2020

Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Visto por las y los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código Electoral: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

OPL: Organismo Público Local.



PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2020

En sesión extraordinaria del tres de noviembre de la presente anualidad, la Comisión aprobó el Acuerdo número IEEM/CEPAPREP/01/2020, *“Por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021”*.

2. Aprobación de la integración del COTAPREP

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/34/2020 *“Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de resultados Electorales Preliminares”*, en cuyo punto de acuerdo Quinto estableció lo siguiente:

“QUINTO. Toda vez que se recibió la respuesta por parte del INE, se instruye a la Comisión que lleve a cabo un proceso de selección para ingresar al quinto miembro del COTAPREP de conformidad con el transitorio Único del Acuerdo número IEEM/CEPAPREP/01/2020, para ello la Comisión propondrá a este Consejo General a la quinta persona integrante, con experiencia en ciencia política, a efecto de que, en su caso, se realice su designación.”

3. Remisión de invitaciones a las y los aspirantes.

El nueve de noviembre de dos mil veinte, se remitieron diversos oficios para invitar a especialistas a participar en el procedimiento de selección y designación para integrar el perfil de Ciencia Política que requiere el COTAPREP del IEEM en el Proceso Electoral 2021. En esa comunicación, se solicitó que, en caso de estar interesados o interesadas en participar en dicho procedimiento, remitieran al correo electrónico del titular de la Unidad de Informática y Estadística, que es la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como los formatos enviados debidamente requisitados.

4. Recepción de correos electrónicos

Entre los días diez y once de noviembre, se recibieron por correo electrónico cinco manifestaciones de interés de participar en el procedimiento para seleccionar la propuesta del quinto integrante al COTAPREP.

5. Solicitud de verificación de requisitos a las áreas institucionales del IEEM

En fecha doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/016/2020, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones, en las bases de datos que obran en este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaria Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1403/2020 e IEEM/SE/1404/2020, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección de Organización, respectivamente verificar los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones.

6. Solicitud de verificación de requisitos al INE

En fecha doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, se le pidió solicitar la verificación por parte del INE de los requisitos

establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones.

7. En respuesta de las áreas institucionales referido a la verificación de requisitos

Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la Dirección de Partidos Políticos, a través del oficio IEEM/DPP/0410/2020, informó que las personas aspirantes, no se encuentran en los supuestos previstos en tales incisos c), f) y j) del numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

Así mismo, la Dirección de Organización mediante oficio IEEM/DO/397/2020, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, señaló que las personas aspirantes no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del ordenamiento legal citado.

8. Respuesta del INE a la verificación de requisitos

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el INE mediante oficio INE/UNICOM/3397/2020, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del INE, dio contestación a los oficios IEEM/CEPAPREP/ST/017/2020 e IEEM/SE/1401/2020, por el cual se le solicitaba la validación del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d) y f) del Reglamento de Elecciones. En dicho oficio se señaló que la validación de los perfiles de las personas candidatas a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) recae en la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP designada en cada OPL.

Además, recomendó que las personas candidatas a integrar el COTAPREP firmen una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señalen que cumplen con los requisitos establecidos en la norma.

9. Entrevistas a las y los aspirantes a integrar el COTAPREP

Con base en la documentación recibida, el día once de noviembre de 2020, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del órgano superior de dirección del IEEM realizaron entrevistas a las y los

aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos y habilidades de comunicación. Lo anterior, con fundamento en la atribución prevista en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

Con el objetivo de tener un proceso transparente, las entrevistas se transmitieron de forma simultánea a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el IEEM, en las instalaciones de ese Instituto, cumpliendo el deber de guardar confidencialidad sobre las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, en concordancia con la normatividad sobre protección de datos personales.

Una vez realizadas las entrevistas y analizada la documentación, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del IEEM, realizaron una evaluación de cada aspirante con el objeto de proporcionar más elementos a la Secretaría Técnica de la Comisión para la dictaminación de cada perfil.

Entre los días once y doce de noviembre de dos mil veinte, las Consejeras y los Consejeros Electorales remitieron a la Secretaría Técnica los resultados de su evaluación.

El doce de noviembre del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión, sistematizó las evaluaciones de los y las Consejeras integrantes del Consejo General para realizar la dictaminación de los perfiles de cada aspirante.

El siguiente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar la propuesta de integración del COTAPREP para el Proceso Electoral 2021 y su remisión al Consejo General; en términos del artículo 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 183, fracción II del Código Electoral, así como, en los objetivos del numeral 2 del apartado de Motivación del Acuerdo número IEEM/CG/24/2020,

descrito en el antecedente tres del presente acuerdo.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b) establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otras cosas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del COTAPREP, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, numerales 1 y 2, determina lo siguiente:

Acuerdo N° IEEM/CEPAPREP/02/2020
Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor
del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- Cada OPL deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP.
- El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y/o cédula profesional y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado consejero o consejera electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los

involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;

- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el OPL, según corresponda.

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo en cita, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los y las integrantes del COTAPREP.

Los numerales 4 y 5, de este precepto legal en comento, señalan que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; en su integración se debe considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral; y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 343, establece las atribuciones de los y las integrantes y de la Secretaría Técnica en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP.

El artículo 344, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso con las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Lineamientos (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 3, del numeral 33, el IEEM deberá aprobar al menos, siete meses antes del día de la jornada electoral el acuerdo de integración del COTAPREP. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y este OPL y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

Código Electoral

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 182, párrafo segundo, establece que el Proceso para elegir Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al Proceso Electoral la primera semana de enero del año de la elección.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN:

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del

Proceso Electoral 2021.

En este sentido, la Comisión se creó con la finalidad de auxiliar al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México; asimismo, uno de sus objetivos, es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Es menester recordar que el Consejo General, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/20/2020, designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2021.

Asimismo, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la integración del COTAPREP, mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2020, con únicamente cuatro miembros, debido a que no se contaba con un perfil en Ciencia Política que cumpliera los requisitos establecidos en la normatividad descrita, instruyendo a esta Comisión para que llevara a cabo un proceso de selección para ingresar al quinto miembro del COTAPREP.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la UIE verificó el cumplimiento de los requisitos de las personas que manifestaron su interés y consentimiento para ser aspirantes en la integración del COTAPREP, con base a la documentación enviada por los y las interesadas. De esa revisión, se concluyó que todas cumplían los requisitos reglamentarios.

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente, así como las Consejeras y el Consejero Electoral, integrantes del Consejo General del IEEM, en compañía del Secretario Técnico y Titular del ente designado como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, procedieron a entrevistar a las y los aspirantes.

Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales a fin de llevar a cabo la evaluación objetiva, tuvieron acceso de cada aspirante, acceso al curriculum y les realizaron la entrevista correspondiente, con la finalidad de conocer las actitudes, experiencias y conocimientos, así como detectar su nivel de

acercamiento y conocimiento con la materia electoral; lo que les permitió valorar la idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y académica.

Es importante señalar que, derivado de la integración actual del COTAPREP, en la revisión curricular se tomaron en consideración los siguientes criterios de valoración, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes:

1. Contar con los conocimientos en Ciencia Política requeridos por el Reglamento de Elecciones.
2. Contar con los conocimientos y experiencia probadas por al menos 5 años, que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

En ese sentido y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron a integrar el COTAPREP, al haber arrojado la calificación promediada más favorable, se propone al Órgano Superior de Dirección la designación de Natal Alejandro Martínez González para que brinde asesoría técnica en materia del PREP, ya que se advierte que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para integrar dicho órgano y cuenta con el perfil en Ciencia Política requerido en la normativa aplicable.

Nombre	Especialidad	Perfil que cubre	Integración Inmediata anterior
Natal Alejandro Martínez González	Participación ciudadana	Ciencia Política	No

Al respecto, sobre la propuesta antes mencionada, es de resaltar que además de considerar el perfil en virtud de la experiencia y conocimientos; el proceso de selección se garantizó la paridad de género en virtud de que se invitó tanto a expertas, como expertos en ciencia política, lo cual generó las condiciones de acceso igualitario en el proceso de selección.

Es preciso señalar que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los y las integrantes del COTAPREP serán auxiliados por el titular de la instancia interna

responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

En consecuencia, en cumplimiento a lo determinado por el Máximo Órgano de Dirección en el punto QUINTO del Acuerdo número IEEM/CG/34/2020, esta Comisión estima procedente proponer al Consejo General la integración de Natal Alejandro Martínez González como miembro del COTAPREP, integrado el pasado seis de noviembre de dos mil veinte.

Síntesis Curricular:

Cuenta con conocimientos en materia de Comunicación, Ciencia Política, Economía y Estudios de Desarrollo, sus áreas de especialidad en temas relacionados con: sociedad civil y participación ciudadana aportará la visión enfocada a los electores que se requiere para completar las funciones del COTAPREP.

El Doctor Martínez se ha distinguido por sus habilidades académicas en diferentes universidades del país y, como profesor honorario en universidades extranjeras, ello garantiza que cuenta con capacidades docentes que generen condiciones de informar adecuadamente, en un lenguaje claro para difundir las características del PREP.

Además, por su trayectoria de relación con organizaciones de la sociedad civil, habrá de ser un excelente medio de relacionarse con ellas mismas, participando en la promoción de la participación ciudadana. Seguramente abonará con técnicas de comunicación flexibles, toda vez que es un prolífico autor de diversos textos, todos ellos relacionados con las formas de interacción entre las autoridades y la sociedad.

Atribuciones del COTAPREP (artículo 342 numeral 1 del Reglamento de Elecciones):

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones,

análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos.

- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargados del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos ante el Consejo General de este OPL, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP.
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro.
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Órgano Superior de Dirección, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus

atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, a los Lineamientos. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, así como la demás normatividad aplicable.

Atribuciones de los miembros del COTAPREP (artículo 343 del Reglamento de Elecciones):

De los miembros:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto y
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

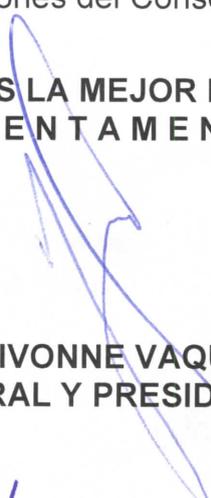
PRIMERO. - Se propone al Consejo General al quinto integrante del COTAPREP, en términos de lo establecido en el apartado de motivación de este Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión remita el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, lo someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección del IEEM para su aprobación definitiva, en su caso.

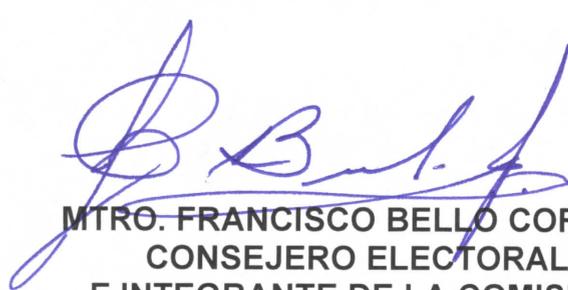
Acuerdo N° IEEM/CEPAPREP/02/2020
Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor
del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Así lo aprobaron, por unanimidad los integrantes de la Comisión, la C. Presidenta de la Comisión Karina Ivonne Vaquera Montoya, el C.E. integrante Francisco Bello Corona y la C.E. integrante Sandra López Bringas, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de noviembre del año en curso, en la modalidad de videoconferencia, conforme al Acuerdo número IEEM/CEPAPREP/02/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 183 del Código Electoral; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV y 12 fracciones IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

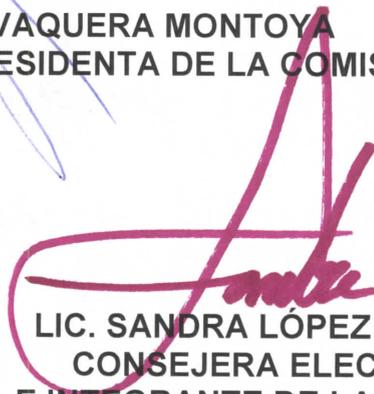
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA**

Acuerdo N° IEEM/CEPAPREP/02/2020
Por el que se propone al quinto integrante del Comité Técnico Asesor
del Programa de Resultados Electorales Preliminares.